



PERÚ

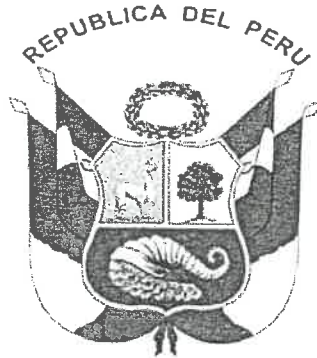
Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

Instituto Nacional
Penitenciario

Oficina de Infraestructura
Penitenciaria

Ing Mario

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



RESOLUCIÓN JEFATURAL

N° 049-2021-INPE/OIP

Miraflores, 10 MAY 2021

VISTOS:

El Memorando N° 279-2021-INPE/OIP-UOYE del 06 de mayo del 2021 del Jefe (e) de la Unidad de Obras y Equipamiento; el Informe N° 132-2021-INPE/OIP-UOYE-BMH del 05 de mayo del 2021 del Coordinador de Obra, la Carta N° 215-2021-MCBT/JS-ATINSAC del 27 de abril del 2021 emitida por la empresa ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC, la Carta N° 114-2021-CEU/ADM-PLC del 21 de abril del 2021, del CONSORCIO EJECUTOR UCAYALI y el Informe N° 158-2021-INPE/OIP-AATL del 07 de mayo del 2021, del Encargado del Área de Asesoría Técnico Legal, y;

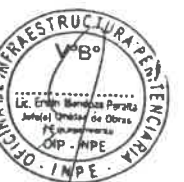
CONSIDERANDO:

Que, el 13 de noviembre del 2018 la Oficina de Infraestructura Penitenciaria, en adelante "LA ENTIDAD", convocó mediante el SEACE, la Adjudicación Simplificada DL 1325-SM-047-2018-INPE-OIP-CS-Primera Convocatoria para la contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "Rehabilitación y Ampliación Integral del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa" SNIP 82257 (Saldo de Obra Etapa I y Etapa II), otorgando la buena pro del mismo a la empresa ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC, en adelante "LA SUPERVISION", por el monto de su oferta ascendente a S/ 4'435,999.70 (Cuatro Millones Cuatrocientos Treinta y Cinco Mil Novecientos Noventa y Nueve con 70/100 soles) incluido IGV y con un plazo de ejecución contractual de Seiscientos Treinta (630) días calendario;

Que, el 28 de diciembre del 2018 "LA ENTIDAD" y "LA SUPERVISION", suscribieron el Contrato N° 043-2018-INPE-OIP Adjudicación Simplificada DL 1325-SM-047-2018-INPE-OIP-CS-Primera Convocatoria para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "Rehabilitación y Ampliación Integral del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa" SNIP 82257 (Saldo de Obra Etapa I y Etapa II), formalizando de esta manera la buena pro otorgada;



Recibido
11-05-2021





PERÚ

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

Instituto Nacional
Penitenciario

Oficina de Infraestructura
Penitenciaria

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Que, el 10 de enero del 2019 mediante adenda N° 01 al Contrato N° 043-2018-INPE-OIP Adjudicación Simplificada DL 1325-SM-047-2018-INPE-OIP-CS-Primera Convocatoria "LA ENTIDAD" y "LA SUPERVISION", acordaron suspender la entrega del adelanto directo plazo contractual del servicio de supervisión hasta que "LA ENTIDAD" seleccione al contratista que se encargará de ejecutar la Obra: "Rehabilitación y Ampliación Integral del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa" SNIP 82257 (Saldo de Obra Etapa I y Etapa II), para lo cual "LA ENTIDAD" le comunicaría oportunamente a "LA SUPERVISION";

Que, el 11 de marzo del 2019 con adenda N° 02 al Contrato N° 043-2018-INPE-OIP Adjudicación Simplificada DL 1325-SM-047-2018-INPE-OIP-CS-Primera Convocatoria "LA ENTIDAD" y "LA SUPERVISION", acordaron postergar la solicitud de adelanto directo hasta que "LA ENTIDAD" seleccione al contratista que se encargará de ejecutar la Obra: "Rehabilitación y Ampliación Integral del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa" SNIP 82257 (Saldo de Obra Etapa I y Etapa II), para lo cual "LA ENTIDAD" le comunicaría oportunamente a "LA SUPERVISION";

Que, el 07 de octubre del 2019 "LA ENTIDAD", convocó mediante el SEACE, la Adjudicación Simplificada DL 1325-SM-048-2019-INPE-OIP-CS-Tercera Convocatoria para la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Ampliación Integral del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa" SNIP 82257 (Saldo de Obra Etapa I y Etapa II), otorgando el 25 de octubre del 2019 la buena pro del mismo al CONSORCIO EJECUTOR UCAYALI, conformado por las empresas (DESIAL S.A.C. y WEIHAI CONSTRUCTION GROUP COMPANY LIMITED), en adelante "LA CONTRATISTA", por el monto de su oferta ascendente a S/ 126'992,050.95 (Ciento Veintiséis Millones Novecientos Noventa y Dos Mil Cincuenta con 95/100 soles) incluido IGV, y con un plazo de ejecución contractual de seiscientos noventa (690) días calendario;

Que, el 14 de noviembre del 2019, "LA ENTIDAD" y "LA CONTRATISTA", suscribieron el Contrato N° 009-2019-INPE-OIP Adjudicación Simplificada DL 1325-SM-048-2018-INPE-OIP-CS-Tercera Convocatoria para la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Ampliación Integral del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa" SNIP 82257 (Saldo de Obra Etapa I y Etapa II), formalizando de esta manera la buena pro otorgada;

Que, el 16 de junio del 2020, con Carta N° 244-2020-INPE/11, "LA ENTIDAD" notificó a "LA CONTRATISTA" la Resolución Jefatural N° 42-2020-INPE-OIP/11 que resolvió denegar la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 01 por 10 días calendario;

Que, el 28 de octubre del 2020, con Carta N° 613-2020-INPE/11, "LA ENTIDAD" notificó a "LA CONTRATISTA" la Resolución Jefatural N° 131-2020-INPE/OIP que resolvió denegar la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 02 por 09 días calendario;

Que, el 09 noviembre del 2020, con Carta N° 639-2020-INPE/OIP, "LA ENTIDAD" notificó a "LA CONTRATISTA" la Resolución Jefatural N° 135-2020-INPE/OIP que resolvió denegar la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 03 por 04 días calendario;

Que, el 26 de noviembre del 2020 mediante Carta N° 698-2020-INPE/OIP, "LA ENTIDAD" notificó a "LA CONTRATISTA" la Resolución Jefatural N° 146-2020-INPE/OIP que resolvió denegar la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 04 por 03 días calendario;





**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**

Que, el 09 de diciembre del 2020, con Carta N° 759-2020-INPE/OIP, "LA ENTIDAD" notificó a "LA CONTRATISTA" la Resolución Jefatural N° 155-2020-INPE/OIP que resolvió denegar la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 05 por 05 días calendario;

Que, el 06 de enero del 2021, con Carta N° 001-2021-INPE/OIP, "LA ENTIDAD" notificó a "LA CONTRATISTA" la Resolución Jefatural N° 01-2021-INPE/OIP que resolvió denegar la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 06 por 06 días calendario;

Que, el 05 de abril del 2021, el residente de obra de "LA CONTRATISTA", anotó en el asiento 635 del Cuaderno de Obra lo siguiente: "(...) El día de hoy estamos reiniciando los trabajos con la ejecución de las partidas tanto de la Etapa I como de la Etapa II [...] Se tiene presencia de fuertes precipitaciones pluviales entre las 02: 15 pm a 05:05 pm (...)" (Énfasis nuestro es nuestro);

Que, el 06 de abril del 2021, el residente de obra de "LA CONTRATISTA", anotó en el asiento 636 del Cuaderno de Obra lo siguiente: "(...) Damos continuidad a la ejecución de los trabajos de la Etapa I y II bajo cumplimiento de los lineamientos COVID-19, se pone en conocimiento a la Supervisión los trabajos para la liberación y aprobación respectiva. [...]. Se tiene presencia de fuertes precipitaciones pluviales desde tempranas horas del día hasta las 09:15 am (...)" (Énfasis nuestro es nuestro);

Que, el 22 de abril del 2021, con Carta N° 200-2021-INPE/OIP, "LA ENTIDAD" notificó a "LA CONTRATISTA" la Resolución Jefatural N° 040-2021-INPE/OIP que resolvió denegar la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 07 por 05 días calendario;

Que, el 05 de mayo del 2021, con Carta N° 236-2021-INPE/OIP, "LA ENTIDAD" notificó a "LA CONTRATISTA" la Resolución Jefatural N° 045-2021-INPE/OIP que resolvió denegar la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 08 por 04 días calendario;

Que, el 21 de abril del 2021, con Carta N° 114-2021-CEU/ADM-PCL, "LA CONTRATISTA" presentó su solicitud de ampliación de plazo N° 09 por dos (02) días calendarios ante "LA SUPERVISION", a través de canal virtual: mesadeparte@acrutaytapia.com, con acuse de recibo de fecha 22 de abril del 2021 bajo el código de recepción: 848-2021-AT&CO;

Que, el 27 de abril del 2021, con Carta N° 215-2021-MCBT/JS-ATINSAC, "LA SUPERVISION" remitió a "LA ENTIDAD" su pronunciamiento sobre la ampliación de plazo N° 09 por dos (02) días calendarios, documento remitido al correo: mesadepartes@oip-inpe-gob.pe, recepcionado el 27 de abril del 2021;

Que, el 27 de abril del 2021, con Carta N° 220-2021-MCBT/JS-ATINSAC/PP, "LA SUPERVISION" remitió a "LA CONTRATISTA" su pronunciamiento sobre la ampliación de plazo N° 09 por dos (02) días calendarios, recepcionado el 27 de abril del 2021;

Que, el 05 de mayo del 2021, con Informe N° 132-2021-INPE/OIP-UOEY-BMH, el Coordinador de Obra, realizó el análisis siguiente:
"(...)"





PERÚ

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

Instituto Nacional
Penitenciario

Oficina de Infraestructura
Penitenciaria

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**

IV. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA AMPLIACION DE PLAZO.

(...)

b) RESPECTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO.

Al respecto, se informa que mediante **Carta N° 114-2021-CEU/ADM-PCL**¹ recepcionado por la Supervisión con fecha **22/04/2021**,² el Contratista **CONSORCIO EJECUTOR UCAYALI**, ejecutor de la Obra: "Rehabilitación y Ampliación Integral del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa" SNIP 82257 (Saldo de Obra Etapa I y Etapa II) cuantificó y sustentó ante la Supervisión **ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC**, la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 09** por dos (02) días calendario; invocando como **CAUSAL** lo indicado en el Numeral 1 del Artículo 169 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, esto es, por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, que de acuerdo a su criterio se inició el **05/04/2021** con la anotación del **Asiento de Cuaderno de Obra N° 635** y culminó el **06/04/2021** con la anotación del **Asiento de Cuaderno de Obra N° 636**.

De esta manera, en el numeral IV del Sustento Técnico de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 por dos (02) días calendario el Contratista **CONSORCIO EJECUTOR UCAYALI** señala que la causal (Fundamento de Hecho) "[...] está referida a los atrasos y/o paralizaciones debido a los [...] efectos de las contantes precipitaciones pluviales extraordinarias que se vienen originando en la localidad, las que causan imposibilidad técnica impidiendo continuar con los trabajos de ejecución de obra, afectando las partidas ubicadas en la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente". (Énfasis del suscrito). Sobre el particular, mediante **Carta N° 215-2021-MCBT/JS-ATINSAC** recepcionado por la Entidad con fecha **27/04/2021**, la Supervisión **ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC** recomienda a la Entidad luego del análisis y evaluación correspondiente, considerar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 por dos (02) días calendario.

De igual manera, mediante **Carta N° 220-2021-MCBT/JS-ATINSAC** recepcionado con fecha **27/04/2021**, la Supervisión **ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC** remitió al Contratista **CONSORCIO EJECUTOR UCAYALI** el Informe que sustenta técnicamente su opinión respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 por dos (02) días calendario.

c) RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO.

Inicio de la Causal:

Se inició **05/04/2021** con la anotación del **Asiento de Cuaderno de Obra N° 635**, realizada por el Contratista **CONSORCIO EJECUTOR UCAYALI** por intermedio del Residente de Obra, Ing. Jorge Alarcón Vásquez, donde se informa lo siguiente: "[...] El día de hoy estamos reiniciando los trabajos con la ejecución de las partidas tanto de la Etapa I como de la Etapa II [...] Se tiene **presencia de fuertes precipitaciones pluviales** entre las 02: 15 pm a 05:05 pm [...]. (Énfasis del suscrito).

Fin de la Causal:

Culmina el **06/04/2021** con la anotación del **Asiento de Cuaderno de Obra N° 636**, efectuada por el Contratista **CONSORCIO EJECUTOR UCAYALI** a través del Residente de Obra, Ing. Jorge Alarcón Vásquez, en la que se indica lo siguiente: Damos continuidad a la ejecución de los trabajos de la Etapa I y II bajo cumplimiento de los lineamientos COVID-19, se pone en conocimiento a la Supervisión los trabajos para la liberación y aprobación respectiva.

Se tiene presencia de **fuertes precipitaciones pluviales** desde tempranas horas del día hasta las 09:15 am [...]. (Énfasis del suscrito).

Afectación de la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente:

Tomando en consideración lo señalado en el Artículo 169° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, el Contratista **CONSORCIO EJECUTOR UCAYALI**



¹ Documento remitido a través del correo electrónico licitaciones@desial.com.pe de fecha 21/04/2021 y 18:07 horas.

² Mediante Código de Recepción: 817-2021-AT&CO de fecha 19/04/2021 y 15:54 PM.



**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”**

considera que la circunstancia invocada (“precipitaciones pluviales extraordinarias”) afectó la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente en dos (02) días calendario, específicamente, la siguiente partida:

OE 2.1.2.2 Excavación manual en terreno natural hasta h=1.50 m

Dicha partida se encuentra ubicada en la programación de ejecución de obra vigente de la siguiente manera:

2642	ESTRUCTURAS REHABILITACION - SALDO DE OBRA PUCALLPA	vie 14/08/20	vie 08/10/21
2643	ESTRUCTURAS REHABILITACION	vie 14/08/20	vie 08/10/21
2644	MOVIMIENTO DE TIERRAS	mié 31/03/21	mié 11/08/21
2645	EXCAVACIONES	mié 31/03/21	lun 19/04/21
2646	EXCAVACION MANUAL EN TERRENO NATURAL HASTA h=1.00 m	mié 31/03/21	lun 12/04/21
2647	EXCAVACION MANUAL EN TERRENO NATURAL HASTA h=1.50 m	vie 02/04/21	lun 19/04/21

Fuente: programación de ejecución de obra vigente, acorde con la Ampliación de Plazo N° 03.

Así pues, el Contratista **CONSORCIO EJECUTOR UCAYALI** señala que durante el periodo del **05/04/2021** al **06/04/2021** la partida señalada en el Cuadro precedente se vio afectada según su criterio por las “contantes precipitaciones pluviales extraordinarias”, que según su criterio han imposibilitado técnicamente continuar con los trabajos de ejecución de obra. Como sustento de su posición adjunta Ensayos de Contenido de Humedad realizados el 05/04/2021 y 06/04/2021, así como los Protocolos de Prueba de Contenido de Humedad, sin embargo, no presenta el reporte pluviométrico emitido por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI).

Cuantificación de la Ampliación de Plazo:

Fecha de Inicio de la Causal : 05/04/2021

Fecha de Fin de la Causal : 06/04/2021

Número de días de Ampliación de Plazo solicitado: **02 días calendario**

Plazos para la presentación de la solicitud de Ampliación de Plazo:

Del Contratista:

De acuerdo con lo establecido en el numeral 170.1 del Artículo 170° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, dentro de los **quince (15) días siguientes** de concluida la circunstancia invocada (**06/04/2021**), el Contratista **CONSORCIO EJECUTOR UCAYALI** debe solicitar, cuantificar y sustentar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 ante la Supervisión **ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC**, para el trámite correspondiente. En ese sentido, el Contratista **CONSORCIO EJECUTOR UCAYALI** tenía como plazo máximo para presentar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 el **21/04/2021**.

Sin embargo, la **Carta N° 114-2021-CEU/ADM-PCL** (remitido a través del correo electrónico licitaciones@desial.com.pe de fecha 21/04/2021 y 18:07 horas) fue recepcionada por la Supervisión **ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC** con fecha **22/04/2021** y 08:45 am, a través del Código de Recepción N° 848-2021-AT&CO.

En otras palabras, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 por dos (02) días calendario ha sido presentada por el Contratista **CONSORCIO EJECUTOR UCAYALI** con **Un (01) día de retraso**, incumpliendo el plazo establecido en el numeral 170.1 del Artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En torno a ello, la Supervisión **ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC** ha señalado que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 por dos (02) días calendario no cumple con los procedimientos establecidos en el Artículo 170° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, por lo que remarcó que no procede la citada ampliación de plazo.

De la Supervisión:

De conformidad con lo establecido en el numeral 170.2 del Artículo 170° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, la Supervisión **ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC** debe emitir un Informe que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09, y luego remitir el mismo a





PERÚ

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

Instituto Nacional
Penitenciario

Oficina de Infraestructura
Penitenciaria

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”**

la Entidad y al Contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la citada solicitud (22/04/2021). En tal sentido, la Supervisión ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC tenía como plazo máximo para remitir a la Entidad y al Contratista la opinión técnica respecto de la Ampliación de Plazo N° 09 el 29/04/2021.

Sobre el particular, se indica que mediante Carta N° 215-2021-MCBT/JS-ATINSAC recepcionado con fecha 27/04/2021, la Supervisión presentó a la Entidad la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09, es decir, dentro del plazo establecido. De igual manera, mediante Carta N° 220-2021-MCBT/JS-ATINSAC recepcionado con fecha 27/04/2021, la Supervisión presentó al Contratista el Informe que sustenta técnicamente su opinión respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09, esto es, dentro del plazo establecido en el numeral 170.2 del Artículo 170° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado.

d) PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA.

A través de la Carta N° 215-2021-MCBT/JS-ATINSAC recepcionado con fecha 27/04/2021, la Supervisión ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC remitió a la Entidad su opinión técnica sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 por dos (02) días calendario del Contratista CONSORCIO EJECUTOR UCAYALI. Sobre el particular, enfatiza que para que proceda la solicitud de Ampliación de Plazo la causal invocada debe afectar la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente y que los atrasos y/o paralizaciones no deben ser atribuibles al Contratista CONSORCIO EJECUTOR UCAYALI.

En primer lugar, remarca que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 por dos (02) días calendario fue presentada por el Contratista CONSORCIO EJECUTOR UCAYALI con Un (01) día de retraso, por lo que informa que no cumple con los procedimientos establecidos en el Artículo 170° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado y, por tanto, que no procede la citada ampliación de plazo.

Acto seguido, manifiesta que el Contratista CONSORCIO EJECUTOR UCAYALI no ha demostrado con el respectivo reporte del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) que las precipitaciones pluviales de los días 5 y 6 hayan sido precipitaciones pluviales extraordinarias. No obstante, menciona que el Contratista presenta protocolos de control de contenido de humedad, pero remarca que los mismos no han sido analizadas debidamente en la solicitud de ampliación de plazo.

Por otro lado, informa que el Contratista CONSORCIO EJECUTOR UCAYALI no cumplió con consignar adecuadamente el inicio de la causal que motivó la solicitud de ampliación de plazo. Así, indica que en el Asiento de Cuaderno de Obra N° 635 de fecha 05/04/2021 no se indica si las “fuertes precipitaciones pluviales” darán origen al inicio de causal de ampliación de plazo. Asimismo, señala que en el Asiento de Cuaderno de Obra N° 636 de fecha 06/04/2021 no se precisa el final de la causal de ampliación de plazo. En tales circunstancias, la Supervisión ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC anota que los mismos se convierten en anotaciones de una ocurrencia o hecho relevante durante la ejecución de obra. Finalmente, indica que el Expediente Técnico Contractual contempla la ejecución de partidas para mitigar los efectos de las precipitaciones pluviales que no son extraordinarias, los cuales informa son normales todos los años en las regiones de la selva durante los meses de diciembre a abril.

De este modo, la Supervisión ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC concluye señalando que el Contratista CONSORCIO EJECUTOR UCAYALI no ha demostrado con el respectivo reporte del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) que las precipitaciones pluviales de los días 5 y 6 hayan sido precipitaciones pluviales EXTRAORDINARIAS. En consecuencia, recomienda a la Entidad declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 por dos (02) días calendario, remarcando que “[...] **NO PROCEDE LA AMPLIACION DE PLAZO** solicitada por el Contratista” (subrayado del texto original).





**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”**

e) PRONUNCIAMIENTO DE LA COORDINACIÓN DE OBRA.

Como hemos visto, mediante Carta N° 114-2021-CEU/ADM-PCL recepcionado por la Supervisión con fecha 22/04/2021, el Contratista CONSORCIO EJECUTOR UCAYALI cuantificó y sustentó ante la Supervisión ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC, la solicitud de la **Ampliación de Plazo N° 09** por dos (02) días calendario; invocando como **CAUSAL** lo indicado en el numeral 1 del Artículo 169 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, esto es, por **atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista**, que de acuerdo a su criterio se inició el 05/04/2021 con la anotación del Asiento de Cuaderno de Obra N° 635 y culminó el 06/04/2021 con la anotación del Asiento de Cuaderno de Obra N° 636.

Al respecto, se informa que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 por dos (02) días calendario ha sido presentada por el Contratista CONSORCIO EJECUTOR UCAYALI con **Un (01) día de retraso**, incumpliendo el plazo establecido en el numeral 170.1 del Artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En tanto, la Supervisión ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC remitió su opinión técnica sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 tanto a la **Entidad** como al **Contratista** dentro del plazo establecido el numeral 170.2 del Artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Ahora bien, si bien el Contratista CONSORCIO EJECUTOR UCAYALI adjunta Ensayos de Contenido de Humedad realizados el 05/04/2021 y 06/04/2021, así como los Protocolos de Prueba de Contenido de Humedad, sin embargo, **no cumple con remitir el reporte pluviométrico emitido por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI)**, que demuestre que la **INTENSIDAD** de las precipitaciones pluviales de los días 5 y 6 de abril de 2021 hayan sido **EXTRAORDINARIAS**. Además, no desarrolla el contenido de los citados protocolos en su análisis de sustento (fundamentos de hecho y derecho), limitándose únicamente a adjuntar los mismos. A ello se agrega que, el Contratista no anotó en el Cuaderno de Obra de manera adecuada el inicio y el final de la circunstancia invocada (“precipitaciones pluviales extraordinarias”) que a su criterio determinó la ampliación de plazo. Al respecto, véase las siguientes anotaciones realizadas:

Asiento de Cuaderno de Obra N° 635 de fecha 05/04/2021, donde se consigna lo siguiente: “[...] El día de hoy estamos reiniciando los trabajos con la ejecución de las partidas tanto de la Etapa I como de la Etapa II [...] Se tiene presencia de fuertes precipitaciones pluviales entre las 02: 15 pm a 05:05 pm [...]”

Asiento de Cuaderno de Obra N° 636 de fecha 06/04/2021, donde se anota lo siguiente: “Damos continuidad a la ejecución de los trabajos de la Etapa I y II bajo cumplimiento de los lineamientos COVID-19, se pone en conocimiento a la Supervisión los trabajos para la liberación y aprobación respectiva. Se tiene presencia de fuertes precipitaciones pluviales desde tempranas horas del día hasta las 09:15 am [...]”

Como se observa, en las anotaciones el Contratista no especifica de manera textual el inicio y el final de la circunstancia invocada que a su criterio determinó la ampliación de plazo, tampoco cita los Artículo 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En síntesis, tanto la causal (Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista) como la circunstancia invocada (“precipitaciones pluviales extraordinarias”) no ha sido sustentada por el Contratista CONSORCIO EJECUTOR UCAYALI, conforme lo exige el Artículo 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En consecuencia, y de conformidad con el pronunciamiento desarrollado en la Carta N° 215-2021-MCBT/JS-ATINSAC de la Supervisión ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC, esta Coordinación de Obra opina que se debe declarar **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 09 por dos (02) días calendario, requerida por el Contratista CONSORCIO EJECUTOR UCAYALI, executor de la Obra: “Rehabilitación y Ampliación Integral del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa” SNIP 82257 (Saldo de Obra Etapa I y Etapa II), debido a que no se ha





PERÚ

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

Instituto Nacional
Penitenciario

Oficina de Infraestructura
Penitenciaria

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**

cumplido con las condiciones establecidas en el Artículo 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

IV. CONCLUSIONES.

- a) La solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 por dos (02) días calendario ha sido presentada por el Contratista CONSORCIO EJECUTOR UCAYALI con Un (01) día de retraso, incumpliendo el plazo establecido en el numeral 170.1 del Artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Por su parte, la Supervisión ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC remitió su opinión técnica sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 tanto a la Entidad como al Contratista dentro del plazo establecido el numeral 170.2 del Artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- b) Si bien el Contratista CONSORCIO EJECUTOR UCAYALI adjunta Ensayos de Contenido de Humedad realizados el 05/04/2021 y 06/04/2021, así como los Protocolos de Prueba de Contenido de Humedad, sin embargo, **no cumple con remitir el reporte pluviométrico emitido por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI)**, que demuestre que la **INTENSIDAD** de las precipitaciones pluviales de los días 5 y 6 de abril de 2021 hayan sido **EXTRAORDINARIAS**. A ello se agrega que, el Contratista no anotó en el Cuaderno de Obra (véase Asientos Nros. 635 y 636) de manera adecuada el inicio y el final de la circunstancia invocada que a su criterio determinó la ampliación de plazo. Más aún, en dichas anotaciones no se cita los Artículo 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- c) Es importante precisar que el Expediente Técnico Contractual contempla medidas para mitigar los efectos de las precipitaciones pluviales moderadas.
- d) En suma, tanto la causal (Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista) como la circunstancia invocada ("precipitaciones pluviales extraordinarias") no ha sido sustentada conforme lo exige el Artículo 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que esta Coordinación de Obra **CONCLUYE** que es improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 por dos (02) días calendario, debiéndose mantener como fecha de vencimiento vigente de obra el **28/07/2022**.

V. RECOMENDACIONES.

- a) Sobre la base del análisis efectuado en el presente Informe y de conformidad con el pronunciamiento desarrollado en la Carta N° 215-2021-MCBT/JS-ATINSAC de la Supervisión ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC, esta Coordinación de Obra **RECOMIENDA** declarar **IMPROCEDENTE** la **Ampliación de Plazo N° 09** por dos (02) días calendario, requerida por el Contratista CONSORCIO EJECUTOR UCAYALI, ejecutor de la Obra: "Rehabilitación y Ampliación Integral del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa" SNIP 82257 (Saldo de Obra Etapa I y Etapa II), debido a que no se ha cumplido con las condiciones establecidas en el Artículo 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- b) Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el Numeral 170.2 del Artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Oficina de Infraestructura Penitenciaria del Instituto Nacional Penitenciario (OIP-INPE), tiene hasta el **11/05/2021**, como fecha límite para notificar su decisión sobre la Ampliación de Plazo N° 09 al Contratista CONSORCIO EJECUTOR UCAYALI.

(...);

Que, el 06 de mayo del 2021, con Memorando N° 279-2021-INPE/OIP-UOYE, el Jefe (e) de la Unidad de Obra y Equipamiento, señala que, de conformidad con lo informado y sustentado por el Coordinador de Obra, recomienda declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 09 por dos (02) días calendario, por lo que solicita se emita el acto resolutorio y se notifique hasta el 11 de mayo del 2021;

Que, de conformidad al Anexo Único del Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo





**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**

N° 056-2017-EF, en la cual define el concepto de la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra en lo siguiente: *"Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra";*

Que, el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado modificada con el Decreto Legislativo N° 1341 establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";* a su vez el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que la ampliación de plazo procederá al cumplirse alguno de entre otros casos el de: *"Atraso y/o paralización no imputable al contratista";* asimismo en el artículo 170° del Reglamento regula el "procedimiento de ampliación de plazo" estableciéndose en el numeral 170.1 lo siguiente *"Para que proceda una ampliación de plazo (...) el contratista, por intermedio de su residente, debe anotar en el cuaderno de obra el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente";* en el numeral 170.2. indica lo siguiente: *"El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe";*

Que, dentro de los actuados administrativos, se tiene que mediante asiento 635 y 636 del cuaderno de obra, obran las anotaciones realizadas por el residente de la obra sobre el inicio y final de la circunstancia que a su criterio generó una ampliación de plazo;

Que, bajo ese contexto, dentro de los 15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada, "LA CONTRATISTA" debía presentar la cuantificación y sustentó su solicitud de ampliación de plazo N° 09 ante "LA SUPERVISION", dicho plazo vencía el 21 de abril del 2021, por lo que "LA CONTRATISTA" remitió al correo electrónico mesadeparte@acrutaytapia.com, de "LA SUPERVISION" la Carta N° 114-2021-CEU/ADM-PCL, el día 21 de abril del 2021 a horas 18:07; por lo que, "LA SUPERVISION" notifico a "LA CONTRATISTA" a través de su correo electrónico mesadeparte@acrutaytapia.com, al correo electrónico licitaciones@desial.com.pe de "LA CONTRATISTA", la confirmación de la recepción asignándole el código de recepción: 848-2021-AT&CO el día 22 de abril del 2021 horas 08:45 am, por lo tanto a criterio de "LA SUPERVISION" determino técnicamente que "LA CONTRATISTA" presentó su solicitud de ampliación de plazo fuera del plazo estipulado por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; empero del pronunciamiento por parte de "LA SUPERVISION" y los documentos que adjunta, no se evidencia con documento alguno que se acredite el horario de atención de mesa de partes virtual de "LA SUPERVISION"; por esta consideración "LA ENTIDAD" considera que "LA CONTRATISTA" presentó su solicitud de ampliación de plazo dentro del plazo estipulado por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; siendo ello así, al momento que "LA CONTRATISTA" presentó su solicitud de ampliación de plazo N° 09 por dos (02) días calendarios para ser incluido al Contrato N° 009-2019-INPE-OIP Adjudicación Simplificada DL 1325-SM-048-2018-INPE-OIP-CS-Tercera Convocatoria





PERÚ

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

Instituto Nacional
Penitenciario

Oficina de Infraestructura
Penitenciaria

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**

para la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Ampliación Integral del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa" SNIP 82257 (Saldo de Obra Etapa I y Etapa II), sustentándolo en el numeral 1) del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, motivándolo en la presencia de fuertes precipitaciones pluviales los días 05 y 06 de abril del 2021, lo cual se aduce ha afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente: OE.2.1.2.2 EXCAVACION MANUAL EN TERRENO NATURAL HASTA h=1.50m;

Que, en ese sentido, "LA SUPERVISION", debió emitir un informe que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y remitirlo ante la entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, plazo que vencía el 28 de abril del 2021, por lo que con Carta N° 215-2021-MCBT/JS-ATINSAC recepcionado el 27 de abril del 2021, "LA SUPERVISION" remitió a "LA ENTIDAD", su sustento técnico sobre la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 09 por dos (02) días calendario, por los motivos ahí expuesto; asimismo, con Carta N° 220-2021-MCBT/JS-ATINSAC recepcionado el 27 de abril del 2021, "LA SUPERVISION" remitió a "LA CONTRATISTA" el sustento técnico sobre la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 09 por dos (02) días calendario, por los motivos ahí expuesto; en este extremo, "LA SUPERVISION" ha cumplido con el procedimiento de remisión de su informe a "LA CONTRATISTA" y "LA ENTIDAD" que establece en el numeral 170.2 del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF; por lo que, "LA SUPERVISION" cumplió con el plazo establecido dentro del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para emitir y notificar su informe técnico, tal y como lo ha señalado el Coordinador de Obra en su Informe N° 132-2021-INPE/OIP-UOYE.BMH del 05 de mayo del 2021; en ese sentido, siguiendo con el procedimiento de la ampliación de plazo, **"LA ENTIDAD" tiene un plazo de diez (10) días hábiles para resolver y notificar su decisión a "LA CONTRATISTA", plazo que en el presente caso vence el 11 de mayo del 2021;**

Que, habiéndose realizado la revisión y verificación de los plazos establecidos para la presentación de la ampliación de plazo se determina que "LA CONTRATISTA" y "LA SUPERVISION" han cumplido con el procedimiento que se debe seguir para la ampliación de plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; ahora bien, corresponde realizar el análisis de fondo respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 09 por dos (02) días calendario efectuada por "LA CONTRATISTA"; el cual que, de la revisión de la documentación anexada, y conforme a la Carta N° 215-2021-MCBT/JS-ATINSAC del 27 de abril del 2021, "LA SUPERVISION" informó que "LA CONTRATISTA" sustentó su solicitud de ampliación de plazo N° 09 por dos (02) días calendarios por atrasos y/o paralizaciones en la ejecución de la obra debido a la presencia de fuertes precipitaciones pluviales los días 05 a partir de 02:15pm a 5:05pm y el día 06 de abril del 2021 desde temprano hasta las 09:15 am, lo cual se aduce ha afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente: OE.2.1.2.2 EXCAVACION MANUAL EN TERRENO NATURAL HASTA h=1.50m; sin embargo, **respecto a la afectación de la ruta crítica** "LA SUPERVISION" en su Carta N° 215-2021-MCBT/JS-ATINSAC del 27 de abril del 2021, ha manifestado técnicamente que "LA CONTRATISTA" no ha demostrado que se haya estado ejecutando la partida OE.2.1.2.2 EXCAVACION MANUAL EN TERRENO NATURAL HASTA h=1.50m y además "LA CONTRATISTA" no demuestra el procedimiento que le lleva a calificar como precipitaciones pluviales de magnitud extraordinaria, para lo cual debió acreditarlo con el reporte que emite el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología SENAMHI, tomándose en cuenta que "LA SUPERVISION" técnicamente





**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**

advierte que las precipitaciones pluviales debieron ser tratadas mediante la ejecución de los trabajos que el expediente técnico contempla para mitigar los efectos de las precipitaciones pluviales que son normales en las regiones de la selva durante los meses de diciembre a abril de todos los años; por lo tanto, queda demostrado que no ha afectado la ruta crítica y en consecuencia se no cumple el requisito establecido en el artículo 170° del RLCE; y que por el contrario el atraso y/o paralización es causa imputable a "LA CONTRATISTA", conforme a lo vertido en el Informe N° 132-2021-INPE/OIP-UOEY-BMH, del 05 de mayo del 2021, emitido por el Coordinador de Obra y el Memorando N° 279-2021-INPE/OIP-UOYE del 06 de mayo del 2021 emitido por el Jefe (e) de la Unidad de Obras y Equipamiento de "LA ENTIDAD" y el informe emitido por "LA SUPERVISION"; opiniones que se comparte plenamente; por lo que corresponde denegar la solicitud de ampliación de plazo N° 09 por dos (02) días calendario, solicitado por "LA CONTRATISTA", emitiéndose el acto resolutivo correspondiente.

Contando con las visaciones del Jefe (e) de la Unidad de Obras y Equipamiento y el Encargado del Área de Asesoría Técnico Legal, y;

De conformidad a lo establecido en Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF; Reglamento de Organización y Funciones del INPE aprobado por Decreto Supremo N° 009-2007-JUS; Resolución Presidencial N° 094-2021-INPE/P, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral m) y r) del numeral 2 de las funciones del Jefe de la Oficina de Infraestructura establecida en el Manual de Organización y Funciones del INPE aprobado por Resolución Presidencial N° 012-2015-INPE/P;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DENEGAR, la solicitud de ampliación de plazo N° 09, por dos (02) días calendario, formulada por el CONSORCIO EJECUTOR UCAYALI, conformado por las empresas (DESIAL S.A.C. y WEIHAI CONSTRUCTION GROUP COMPANY LIMITED), a cargo del Contrato N° 009-2019-INPE-OIP Adjudicación Simplificada DL 1325-SM-048-2018-INPE-OIP-CS-Tercera Convocatoria para la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Ampliación Integral del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa" SNIP 82257 (Saldo de Obra Etapa I y Etapa II), por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER, que la Unidad de Obra y Equipamiento proceda con adoptar las medidas que correspondan por el incumplimiento incurrido por el CONSORCIO EJECUTOR UCAYALI, conformado por las empresas (DESIAL S.A.C. y WEIHAI CONSTRUCTION GROUP COMPANY LIMITED), quien no ha cumplido con ejecutar la partida OE 2.1.2.2 Excavación manual en terreno natural hasta h=1.50 m, conforme a la programación de obra vigente.

Artículo 3°.- DISPONER, que los Encargados del Portal de Transparencia de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria remitan copia de la presente resolución, al Encargado del Portal de Transparencia de "LA ENTIDAD" para su publicación en la página web: (www.inpe.gob.pe).

Artículo 4°.- REMITIR, copia de la presente resolución a los Encargados del Portal de Transparencia de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria, a la Unidad de Obras y Equipamiento, al CONSORCIO EJECUTOR





PERÚ

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

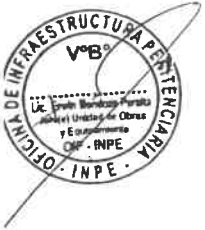
Instituto Nacional
Penitenciario

Oficina de Infraestructura
Penitenciaria

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

UCAYALI, conformado por las empresas (DESIAL S.A.C. y WEIHAI CONSTRUCTION GROUP COMPANY LIMITED), la empresa ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC, y demás instancias correspondientes, para su conocimiento y fines.

Regístrese, Publíquese y Comuníquese.




Ing. CECILIA ESCALANTE SANCHEZ
JEFA DE LA UNIDAD EJECUTORA
OFICINA DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA
OIP - INPE